y descendientes. que ellos tienen por bien de cõ descender el perdimiento q̃ les es hecho por el dho señor frãn de avila. & de dar la dha capilla segun dho es. & de otorgar escriptura dello la qual le otorgarõ por ante el dho escriuano. En la forma siguiente.

Sepan quantos. esta carta de pũ ynstrumẽto vieren como nos fray juã de vrueña guardiã de la casa & monesterio de la madre de dios de la dha villa de tordelaguna de la ordẽ de sant frãn estramuros de la dha villa. E fray juã de gijõ. E fray francisco de cereseuela. & fray fraãcisco ortiz. E fray luys de leõ. E fray x̃poual de espinosa vicario de la dha casa & mon. E fray p̃ de poyto. E fray gabriel de aragõ. E fray pedro de vargas. & fray gaspar de san juã. E fray gaspar de alcala. E fray fraãcisco de arenalo. E fray miguel de cuenca. E fray sabastiã de avilon. Todos frayles presbiteros moradores en el dho monestr. de la madre de dios de la dha villa estando juntos todos/ayuntados en nro capitulo acapana tanido segun lo avemos de uso e de costumbre de nos ayuntar todos cõsonantes. & vna anjmes. et nemine discrepãtes. por virtud de la licencia a nosotros dada por los dhos muy Rdos señores Prouincial/y comissario. Por nosotros mismos. E por los otros padres q̃ esta absentes. Otorgamos/y conoscemos por esta pte carta. q̃ damos a vos el dho señor frãn de avila vecino de la dha villa q̃ estays p̃sente la dicha capilla hornesina q̃ el dho monesterio tiene por baxo de la capilla de juã velez. ya q̃ vos el dho señor fraãcisco de avila. E vros hijos/y hederos/y descendientes. O q̃ en vos el dho fraãcisco de avila. E vros hijos/y redes & porbiẽ tovieredes os podays entrar desde agora. E para siẽpre jamas para q̃ sea vra ppa & de vros hederos/y subcessores para q̃ podays hazer & disponer della como de cosa vra ppa cõtinuo que deis/y entregueys a la dha casa & monesterio & frayles del lo ornamẽtos. E cosas q̃ de suso va dhas & declaradas. segun & por la via & forma q̃ de suso se cõtiene. E por esta pte carta por nosotros/y en nõbre de el dho monestr. y frayles del q̃ agora en el morarã do para q̃ por vra ppia autoridad. Sin licencia de general. ni de otro juez ni juez nro eclesiastico ni seglar podades entrar & tomar. E poseer la possesiõ real actual. corporal. velaslidas & vsos. E costumbres q̃ nosotros tengamos. A la dha capilla. el dho señor fraãcisco de avila. E vros hijos/y hederos/y subcessores & siempre jamas vos days en trar en ella/y hazer & disponer della como de cosa vra ppia. E por esta pte carta prometemos & nos obligamos por nosotros mismos & por todos los otros frayles del dho monesterio & por todos los otros q̃ de aqui a delante sera moradores en el dho monesterio de nos quitar ni sera quitada la dha capilla agora ni en ningũ tpo por nosotros ni por otro por nosotros en nro nõbre. ni del dho monesterio. ni por guãl ni ppial. ni comissario de la dha ordẽ. se obligarõ q̃ hazemos por nosotros/y en el dho nõbre de los bienes/y oro. y plata del dho monesterio q̃ para ello especial/y espãmẽte

obligamos & mas q̃ el dho monesterio & sindico dellos de/y pague todas las costas daños gastos/y intereses. & menos cabos q̃ sobre la dha raçõ avos el dho señor francisco de avila/ya vros hederos & subcessores & descẽdientes de vos Rcaecere. E yo el dho fraãcisco de avila q̃ estoy pte a la estipulaciõ de la dha capilla Recibiente Otorgo & conosco. Por esta pte carta q̃ tomo & recibo de los dhos señores guardiã & frailes & cõvẽto de la dha casa E monesterio de la madre de dios de la dha villa de la ordẽ de san frãn. la dha capilla segũ q̃ de suso esta declarada para mi en trar/y para mis hijos y hederos/y subcessores. & descẽdientes Para q̃ en ella se entienda todas las psonas q̃ yo/y ellos q̃ sieremos E por bien tovieremos/y el patrõ q̃ despues de mi fuere q̃ siere/y por bien toviere. E me obligo a mi psona/y bienes/y de mis hijos/y hederos/y subcessores & descẽdiẽtes. de dar & pagar los dhos ornamentos para la dha capilla E monesterio segũ q̃ todo de suso va dho & declarado Cada vez q̃ndo q̃ me fuere pedido de mãdado por el dho monesterio E frayles del O por su sindico En su nõbre O por q̃ en vro poder oviere Puesto todo E pagado en poder del dho monesterio & frayles del O de quien su poder oviere En paz. Y en salvo sopena del doblo por nõbre de yntereses. Cõmas de pagar al dho monesterio & a su sindico en su nobre Todas las costas daños gastos/y intereses/y menos cabos q̃ al dho mõesterio & frayles del & a su sindico en su nõbre/se les Rcaecere E para lo asi tener E guardar & cumplir E pagar en la forma q̃ dha es E detener en pie/y bien reparada la dicha capilla. Me obligo cõ mi psona/y bienes & de mis hederos E subcesores E descẽdiẽtes Asi muebles como Rayces E semovientes/y debdas dibos actiones Avidos. & por aver por doquier/y en q̃quier maña q̃ los yo/y ellos tuyamos E aver devamos E doy/y otorgo todo mi poder conplido a todas & q̃les quier justicias E Juezes q̃ sea de qual q̃er fuero E jurisdiciõ. A la jurisdicion de las quales & de cada vna dellas me someto/y obligo. Renũciando como Renuncio mi ppio fuero E jurisdiciõ & domicilio & la ley Si convenerit de jurisdiciõe omnium Judicum. para que me constriñan cõpelan & apremie a lo asi cõplir como si por sentencia difinitiua de juez cõpetẽte ouiese sido señtenciado E por mi cõsentida & pasada en cosa juzgada. E por razõ de lo qual Renũcio todo dolo. y engaño E lesion/E vn ozmidad & todas & quales q̃ er leyes fueros. y drchos/y ordenamjos viejos E nuevos/y estilos & costũbres & partidas & pmaticas E todas cartas de merced E ferias de pan E vino coger/y la ley del drcho en q̃ dize q̃ guãl renũciaciõ de leyes q̃ no me faga q̃ no vala. E en firmeza de lo qual. Otorgamos nos el dho guardian & frayles del dho mõesterio. & yo el dho frãn de avila esta carta en la forma q̃ dha es Ante frãn pez estrinano E nos pũ & de los testigos de yuso escriptos q̃ fue fecha/y otorgada En la dha villa de tordelagũa & en el arrabal della dẽtro en el dho mon. de la madre de dios de la dha villa. Martes veynte/y tres dias del mes de agosto Año de el nascimjto de nro Saluador ihuxpo de mill & quinientos & quarenta & vn años. Testigos q̃ fueron pntes a lo que dho es. Pero vara. & su dela torre/E su debra osos barruecos. E juã ruiz del vello vezinos de la dha villa/y los dhos/otorgantes Lo